

SECCIÓN SEXTA

Núm. 10433

AYUNTAMIENTO DE GELSA

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario en virtud del cual se aprobaba provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de biblioteca municipal, y habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones al mismo, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, así como la fecha de comienzo de aplicación de los preceptos de las Ordenanzas fiscales que ha sido objeto de modificación, se publica a continuación; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Real Decreto legislativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y 4.1 a) y b); artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de biblioteca, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de biblioteca.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades de biblioteca.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.º *La cuota tributaria.*

La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

—Inscripción anual: 6,00 euros.

Artículo 7.º *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8.º *Gestión.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9.º *Normas de aplicación.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Contra este acto administrativo, que tiene carácter definitivo y agota la vía administrativa, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gelsa, a 20 de diciembre de 2021. — La alcaldesa, María Isabel Álvarez Serón.